



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES COMPLEMENTARIO EN EL PARAJE LOS CERRICOS, EN EL T.M. DE YECLA, A SOLICITUD DE RECICLAJES ALTIPLANO, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20180073, relativo al proyecto de Instalación de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición y vertedero de residuos inertes complementario en el Paraje Los Cerricos, Polígono 117 Parcela 71, término municipal Yecla (Murcia), a instancia de RECICLAJES ALTIPLANO, S.L., con CIF B73992034.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe b) del Anexo II de la citada Ley, *“Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales”*; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 12 de octubre de 2022, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según los antecedentes descritos, y el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en una descripción muy general, Proyecto de Vertedero de residuos inertes con planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición en el Paraje Los Cerricos. Polígono 117 Parcela 71, Yecla. En el interior de la parcela existe una CANTERA, la cual,





actualmente ocupa aproximadamente en un cuarto de la superficie total de la misma. La cantera se encuentra en estado PARALIZADO y no se pretende, en ningún caso, reactivar la explotación minera que tradicionalmente se había dedicado a la extracción de áridos.

El objetivo principal de la actividad se centra en: Dar servicio a la recepción de RESIDUO DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN E INERTES, proporcionando solución a la problemática existente en lo que confiere a la capacidad de GESTIÓN de dichos residuos en Yecla y Comarca, valorizando el residuo a través de la actividad propuesta: - Previo paso por el proceso sometido en la Planta de RCDs. Venta del material reciclado y valorizado. - Disposición de material adecuado en vertedero de inertes instalado. Garantizando su estabilidad. No tratándose de un vertedero “puesto al uso” sino de dar cabida a una actividad que garantice el relleno de un espacio deteriorado para su final sellado y revegetación, una vez cumplimentada la vida útil del vertedero. - Uso del árido reciclado en labores de ampliación de la Planta de Tratamiento y con objeto de mejorar los espacios deteriorados por la antigua actividad.

El proyecto se pretende desarrollar en Polígono 117 Parcela 71, del catastro de rústica del municipio de Yecla, referencia catastral 30043A07800010 y coordenadas UTM ETRS89: X=667798; Y=4268521. Y consistirá en la adecuación de uno de los vasos de la antigua cantera a vertedero de inertes, para lo cual, se procede a un diseño que impida la afección de una posible contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales, garantizando además la recogida eficaz de los lixiviados en condiciones adecuadas, dirigiendo este, hacia depósito de lixiviado. El vertedero dentro del vaso existente se plantea en dos fases progresivas o celdas. La primera de ellas, celda uno (1), ocupará aproximadamente 1.700 m2 de superficie del vaso y asumirá una capacidad de aprox. 7.019 m3 de material. Una vez sellado y revegetado la celda (1) se iniciará el llenado de la celda dos (2), cuyo volumen aproximado alcanzará los 11.560 m3 aproximadamente. Para dar por finalizado el sellado de la celda uno (1) y pasar a la implantación de la celda dos (2), se realizaran previamente las solicitudes y trámites necesarios, para su presentación ante el organismo competente.

Se proyecta un espacio reservado para almacenar residuos peligrosos, mediante solera impermeable de hormigón, con una superficie de 8-10 m2. Cubierta metálica para evitar que el agua de lluvia provoque alteraciones sobre el residuo. Ventilación suficiente, y sistema de contención de fugas, basado en cubeta móvil y arqueta o rejilla con rejilla estanca. Además, se pavimentará la zona donde se vaya a realizar el cribado y trituración, y además un espacio para el acopio y clasificación de los materiales. Lo que supone un total de superficie impermeabilizada de unos 300 m2 aproximadamente.





2) El 3 de diciembre de 2018 presenta documento ambiental, junto a la solicitud de Autorización Ambiental Sectorial.

Considerando que el proyecto, se encuentra en incluido en el artículo 7. 2, a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, el 18 de febrero de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe sobre la necesidad del sometimiento del proyecto a Evaluación Ambiental Simplificada, y conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 3 de marzo de 2020 la Dirección General de Medio Ambiente dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN-ENTIDAD	FECHA DE RESPUESTA
Ayuntamiento de Yecla	Sin respuesta
Dirección General de Bienes Culturales	12/06/2020; 10/11/2021
Dirección General de Medio Natural Subdirección General de Política Forestal y Caza:	20/04/2020
Dirección General de Medio Natural Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	5/05/2020
Dirección General de Medio Natural Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	14/05/2020
Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura	4/02/2021
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera	Sin respuesta
Confederación Hidrográfica del Segura	29/09/2020
Ecologistas en Acción	Sin respuesta
Anse	Sin respuesta

1) El resultado de las consultas y las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

1. De la Dirección General de Patrimonio Cultural:

El 15 de junio de 2020, se recibe informe de 12 de junio de 2020, en el que se concluye lo siguiente:

“ ...





4.- *En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore la planimetría de las delimitaciones de protección de los yacimientos citados y plasme las zonas de seguridad que se establecerán en torno a ellos, así como las medidas para garantizar dicha seguridad sobre el terreno. Resulta también imprescindible que los yacimientos y sus perímetros de salvaguarda se marquen en los planos de proyecto como medida de corrección de impacto. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios debiendo aprobarse por la Dirección General de Bienes Culturales. ...”*

- El interesado presenta el 29 de diciembre de 2020, Estudio sobre patrimonio cultural de la zona proyectada.

- El 12 de agosto de 2021 se requiere nuevo informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural, vista la nueva documentación presentada por el interesado.

- El 11 de noviembre de 2021, se recibe informe de 10 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa lo siguiente:

“ ...

4.- *El documento ahora remitido da respuesta a la solicitud expuesta en el punto anterior. Si bien el documento no está redactado por técnico cualificado parte de los datos del estudio arqueológico redactado en su día para la cantera y recoge de forma correcta las conclusiones del mismo, asumiendo los aspectos solicitados desde la Dirección General de Bienes Culturales: se plasman en plano los yacimientos ubicados en un entorno inmediato al proyecto y se definen los perímetros de protección establecidos para los mismos. A la luz de lo expuesto se emite informe favorable al Estudio de impacto sobre el patrimonio cultural del Proyecto de planta de valorización de residuos de construcción y demolición y vertedero de inertes, en parcela 71 del polígono 117 (Yecla), con las siguientes condiciones:...”*

- *Debe recogerse el Estudio de impacto sobre el patrimonio cultural en la documentación ambiental del proyecto.*

- *Los yacimientos arqueológicos de Rodafuerte I y Rodafuerte II y sus perímetros de salvaguarda se deben marcar en los planos de proyecto como medida de corrección de impacto al objeto de garantizar la ausencia de daños no deseados o accidentales sobre los mismos.*

2. De la Dirección General de Territorio y Arquitectura:

- El 16 de febrero de 2021, se recibe informe de 4 de febrero de 2021, en el que se concluye lo siguiente:

“ ...

Se deberá elaborar un estudio de paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la LOTURM, con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Se prestará especial atención a los objetivos de calidad paisajística particulares de la comarca Centro Oriental de la Región de Murcia y a la visibilidad de la actuación desde la Vereda Real de La Parra y el itinerario ecoturístico referenciado. El estudio de paisaje se referirá al impacto paisajístico ocasionado por la instalación del





vertedero, la zona de acopio y las edificaciones e infraestructuras consideradas como instalaciones auxiliares, considerando el impacto conjunto de todas ellas.

Las medidas correctoras que surjan de ese estudio se deberán incorporar al proyecto técnico, con anterioridad a su aprobación por el órgano competente.

La consideración del impacto e integración en el paisaje contemplada en las páginas 71 y ss del documento ambiental es manifiestamente insuficiente.

...

- El interesado presenta el 29 de diciembre de 2020, Estudio de Paisaje de la zona proyectada.

- El 12 de agosto de 2021, se requiere nuevo informe a la Dirección General de Territorio y Arquitectura, vista la nueva documentación presentada por el interesado.

- El 8 de febrero de 2022, se recibe informe de 7 de febrero de 2022 de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, en el que se concluye lo siguiente:

“ ...

CONCLUSIÓN:

Desde las competencias en ordenación del territorio, no existen objeciones a la ejecución del proyecto.

...”

3. De la Dirección General de Salud Pública y Adicciones

- El 15 de abril de 2020, se recibe informe de 14 de abril de 2020 del Servicio de Sanidad Ambiental, en el que se hacen los siguientes comentarios y sugerencias:

- “ ...

1. Contaminación del aire, ruido, y prevención y control de la legionelosis

En los alrededores de la parcela se observan algunas construcciones que pueden ser viviendas a menos de 200 m de distancia en línea recta, medida con Google Maps.

En el proyecto se propone regar periódicamente las zonas de la planta donde es susceptible la emisión de polvo, como medida correctora para disminuir su emisión a la atmósfera. Deberán realizarse estos riegos con la periodicidad necesaria para que el polvo no cause molestias en los alrededores, y para que la contribución de la actividad a la concentración de las partículas PM10 en el aire de viviendas cercanas no haga superar los valores límite de estos contaminantes en condiciones ambientales para la protección de la salud, establecidos en el anexo 1.C del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

En relación con los sistemas de riego utilizados, debe tenerse en cuenta que las instalaciones que utilicen agua en su funcionamiento, produzcan aerosoles y puedan convertirse en focos para la propagación de la legionelosis, deben cumplir tanto en la fase de diseño como en su funcionamiento y mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Por otro lado, la contribución de la actividad a los niveles de ruido en viviendas cercanas no debe hacer que se superen los niveles establecidos en la normativa vigente en materia de ruido (Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se





desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).

...

4. De la Dirección General de Medio Natural

- El 21 de abril de 2020, se recibe informe de 20 de abril de 2020 de la Subdirección General de Política Forestal y Caza, en el que se concluye lo siguiente:

“ ...

- La INSTALACIÓN DE PLANTA DE VALORIZACIÓN de RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN y VERTEDERO DE INERTES COMPLEMENTARIO en el término municipal de Yecla, no afecta a terreno con vegetación forestal, ni a vías pecuarias.

- En relación con la restauración de la cantera y del vertedero una vez finalizada la explotación de la planta de valorización deberá revegetarse la zona mediante un Plan de Restauración. Para ello será el órgano minero el que, a la vista de la situación final, a propuesta del promotor, tramite el correspondiente Plan de Restauración para la superficie total ubicada dentro de los límites de la explotación aprobados en su momento....”

...”

- El 6 de mayo de 2020, se recibe informe de 5 de mayo de 2020 de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, en el que se concluye lo siguiente:

“ ...

5. CONCLUSIONES.

Respecto a la afección sobre los hábitats, especies de flora protegida o efectos negativos significativos en el medio ambiente, se considera que la PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y VERTEDERO DE INERTES, no producirá efectos negativos sobre estos aspectos, ya que la actividad proyectada, se pretende llevar a cabo sobre terrenos de una cantera tradicionalmente explotada y en la que no existe suelo que pueda soportar vegetación alguna.

Respecto a que la instalación de la PLANTA DE VALORIZACIÓN sea la alternativa a la Restauración de la cantera por parte de la empresa explotadora de la antigua actividad, creemos que es exigible que antes de conceder autorización a la ejecución del proyecto, se debe redactar un Plan de Restauración en donde se describan las fases, técnicas, especies a utilizar y demás medidas necesarias para la restauración final de la cantera que se pretende ejecutar con los materiales procedentes de la PLANTA DE VALORACIÓN.

...”

- El 14 de mayo de 2020, se recibe informe de 14 de mayo de 2020 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en el que se informa lo siguiente:

“ ...

CONCLUSIÓN





Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se estima que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos y pueden verse reducidos con la incorporación de las siguientes medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias:

Medida 1. Instalación de energía solar fotovoltaica

Como se indica en el documento ambiental, se propone la sustitución del grupo electrógeno utilizado para el alumbrado interior de la cabina y del exterior por placas fotovoltaicas.

Medida 2. Incorporación de medidas para la preparación para la reutilización o reciclado de residuos de forma preferente a su eliminación en el vertedero o celda 1.

Según la información aportada en otros expedientes, entre un 30 % y un 40 % de los RCDs son residuos no peligrosos como madera, papel, cartón, plástico, metal y vidrio, entre otros. Se propone para la inclusión en el Informe de Impacto Ambiental que se analicen todas las posibilidades para realizar mejoras técnicas del proyecto en la separación y clasificación de los residuos que vienen mezclados con los RCD entrantes como vidrio, hormigón, entre otros (figura 1), y que según la documentación aportada se trata de RCD inertes no valorizados (D5), cuyo destino es el vertedero.

Además, se propone que estos residuos valorizables contenidos en la fracción D5 sean almacenados y derivados a otros gestores autorizados específicos, evitando su eliminación al vertedero o celda 1.

...

5. La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) mediante informe de 29 de septiembre de 2020 , manifiesta que:

“...

Consultada dicha información, sobre la base del contexto hidrogeológico de ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas, en los temas de calidad de aguas, se ha de considerar los siguientes comentarios y condiciones:

1. **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:** Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”. Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas “puras” de escorrentías por sus cauces naturales. Si acaso estas aguas de lluvia son recogidas y presentan lixiviados del arrastre del suelo, aunque se consideren “puras”, su vertido deberá ser autorizado por este Organismo de cuenca.

En concreto, en las zonas descubiertas se deberá prever de un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.

Para las zonas con residuos potencialmente peligrosos serán almacenados bajo cubiertas aislantes, y con zócalos impermeables y estanques, sin posibilidad de ser afectados por las lluvias.





Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.

Aguas residuales domésticas: Estas aguas residuales deberán ser dirigidas hacia fosas estancas o recintos estancos impermeabilizados y estancos que serán gestionados por gestor acreditado y autorizado para dicho servicio.

Como alternativa, se podrá disponer también de un sistema de depuración de dichos efluentes, con solicitud de autorización ante este Organismo, si dichos vertidos directos van a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular deberá solicitar autorización de vertido ante este Organismo, según en el modelo oficial publicado en la Web corporativa de esta Confederación: <http://www.chsegura.es/chs/servicios/oficinavirtual/>

Aguas reutilizables para riego de accesos: En su caso, se deberá instar a solicitar autorización para este cometido ante el Área de Gestión de DPH, de esta misma Comisaría de Aguas.

Aguas residuales industriales: No se declaran como tales.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Las instalaciones proyectadas se sitúan alejadas de cauces públicos

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de las parcelas es de alta permeabilidad, en zona de cierta vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.005 YECLA; por lo que se deberá poner en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo, así como la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas.

En referencia a las condiciones de impermeabilidad a establecer en el vaso del vertedero según la propuesta del apartado 6.4. de la memoria del EIA, debido a la necesidad de





establecer una barrera “geológica” artificial, dicho modelo es coherente con los modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-peligrosa (ZHINNOP), del Tipo-5

Por ser una actividad, en principio, no contemplada dentro de la anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, a efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del tipo 5: “Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas).”

Al respecto se realizará, como mínimo, tres sondeos de control lixiviados (uno “cauce arriba” y 2 “cauce bajo”), para cuya ubicación deberá estudiarse las direcciones de flujo del acuífero superior. Para la ejecución de los sondeos será necesario solicitar autorización ante el Área de Gestión de DPH. de esta misma Comisaría de Aguas., y deberán poseer los diámetros suficientes para la instalación de bombas de extracción, con el propósito del control de muestras, así como para poder limpiar los posibles lixiviados acumulados.

Los principales parámetros a controlar serán: “DQO”, metales pesados, carburantes, aceites y COV. Las normas de aplicación se basarán en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: En el apartado 10.6.3 de la Memoria del EIA, se declara que se producirá un aumento en las necesidades de agua, fundamentalmente para el riego de los accesos e instalaciones. Por lo que se deberá instar a aclarar y a aportar toda esa documentación justificativa de cuales son las fuentes de suministro de agua, así como su demanda anual, considerando tanto el consumo de los servicios de los operarios más el empleado para el resto de los mantenimientos

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de las resoluciones ambientales.

Para el punto nº 4, se considerará una condición “ sine que non ” la justificación del origen y el volumen de de suministro de agua para toda esa actividad (a cotejar dentro del Informe anual de medioambiente o de vigilancia del funcionamiento de la explotación), ...”

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 12 de octubre de 2022, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

Autorización Ambiental Sectorial.





- Según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de tratamiento de Residuos No Peligrosos.
- Según el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la instalación debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos inertes.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B, estando incluida en el epígrafe 09 10 09 50 del Anexo de dicho R.D.
- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación de el suelo.
- Según ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones y registros anteriormente indicados, el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Sectorial.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

No se prevé que el proyecto de Instalación de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición y vertedero de residuos inertes complementario en el Paraje Los Cerricos. Polígono 117 Parcela 71, Yecla (Murcia), cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el mismo informe, desde el ámbito





competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO. La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencia asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.*

CUARTO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de 1 de marzo de 2022, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

QUINTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. Visto el informe técnico de fecha 12 de octubre de 2022, así como el resultado de las consultas realizadas, adoptar la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de Instalación de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición y vertedero de residuos inertes complementario en el Paraje Los Cerricos. Polígono 117 Parcela 71 del término municipal de Yecla (Murcia), a instancia de RECICLAJES ALTIPLANO, S.L.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la





documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SEGUNDO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe del impacto ambiental en los términos previstos en la Ley 21/2013.

TERCERO. Notifíquese la Resolución al interesado.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 1 de marzo de 2022 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández.

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el 3 del *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el*





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Secretaría General

que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE y
EMERGENCIAS

Víctor M. Martínez Muñoz.

30/11/2021 10:23:12

28/11/2021 18:39:35 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ede0437-7090-706-156b-0050569b34e7





ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Sectorial. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

A. Generales.

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Sectorial. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. La documentación técnica a aportar junto a la solicitud de Autorización Ambiental sectorial, y su contenido será el que se desarrolla en el Anexo de este informe.

2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.





2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier





caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De la Dirección General de de Patrimonio Cultural:

- El Estudio de impacto sobre el patrimonio cultural debe constar en la documentación ambiental del proyecto.
- Los yacimientos arqueológicos de Rodafuerte I y Rodafuerte II y sus perímetros de salvaguarda se deben marcar en los planos de proyecto como medida de corrección de impacto al objeto de garantizar la ausencia de daños no deseados o accidentales sobre los mismos.





De la Dirección General de de Salud Pública y Adicciones:

- Se deberán realizar riegos de los viales de la instalación, con la periodicidad necesaria para que el polvo no cause molestias en los alrededores, y para que la contribución de la actividad a la concentración de las partículas PM10 en el aire de viviendas cercanas no haga superar los valores límite de estos contaminantes en condiciones ambientales para la protección de la salud, establecidos en el anexo 1.C del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- En relación con los sistemas de riego utilizados, debe tenerse en cuenta que las instalaciones que utilicen agua en su funcionamiento, produzcan aerosoles y puedan convertirse en focos para la propagación de la legionelosis, deben cumplir tanto en la fase de diseño como en su funcionamiento y mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- La contribución de la actividad a los niveles de ruido en viviendas cercanas no debe hacer que se superen los niveles establecidos en la normativa vigente en materia de ruido (Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).

De la Dirección General de Medio Natural:

- Se deberá solicitar a la Dirección General con competencias en materia de minas la modificación del Plan de Restauración actualmente aprobado para la explotación minera, de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio conforme a la restauración ambiental propuesta en el Documento Ambiental presentado. Siendo fundamental el informe del sustantivo en la materia de minas a la hora de poder evaluar las tareas de restauración vegetal que finalmente se propongan para este proyecto.
- Con el objeto de reducir los efectos sobre el cambio climático se deberá:
 - o Sustituir o complementar el uso del grupo electrógeno, utilizado para el alumbrado interior de la cabina y del exterior, con placas fotovoltaicas.
 - o Implimentar sistemas que permitan la recuperación del mayor porcentaje de residuos no peligrosos valorizables (madera, papel, cartón, plástico, metal, entre otros) que vienen





mezclados con los RCD, así como aquellos que como el vidrio, y el hormigón, entre otros, que son también valorizables y que en el proyecto son destinados a vertedero. Y en todo caso, si no se pueden valorizar en estas instalaciones deberían ser almacenados y transferidos a otras para ser valorizados.

De la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS):

- Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”. Por lo que, dentro de lo posible, se dirigirá la evacuación de las aguas “puras” de escorrentías por sus cauces naturales. Aun así, estas aguas de lluvia que sean recogidas y devueltas al medio, aunque se consideren “puras”, deberán ser autorizadas por este Organismo de cuenca; por lo que se solicitará, en su caso, autorización ante el Área de Gestión de DPH, de la CHS.
- En las zonas descubiertas, se dispondrá de un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos. Las zonas con residuos potencialmente peligrosos serán almacenados bajo cubiertas aislantes, y con zócalos impermeables y estancos, sin posibilidad de ser afectados por las lluvias La descripción de estas infraestructuras será incluida en el proyecto técnico a presentar para la obtención de la Autorización Ambiental Sectorial.
- Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesen el recinto y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados), debe dispondrá de una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte, debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.
- En el proyecto técnico, se describirán: la operativa de gestión y las instalaciones que se dispondrán para la recogida de las aguas residuales domésticas. Estas deberán ser dirigidas hacia fosas estancas o recintos estancos impermeabilizados y estancos que serán





gestionados por gestor acreditado y autorizado para dicho servicio. En el caso, de que estas aguas residuales sean gestionadas “in situ” mediante sistema de depuración, y los aguas depuradas resultantes sean vertidas directamente a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular deberá solicitar autorización de vertido ante la CHS, según en el modelo oficial publicado en la Web corporativa de esta Confederación:

<http://www.chsegura.es/chs/servicios/oficinavirtual>

- Se deberá solicitar autorización a la CHS, para la reutilización de aguas.
- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).
- A los efectos del establecimiento del Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán de considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del tipo 5: “Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)”. Se realizarán, como mínimo, tres sondeos de control lixiviados (uno “cauce arriba” y 2 “cauce bajo”), para cuya ubicación deberá estudiarse las direcciones de flujo del acuífero superior. Para la ejecución de los sondeos será necesario solicitar autorización ante el Área de Gestión de DPH. de esta misma Comisaría de Aguas., y deberán poseer los diámetros suficientes para la instalación de bombas de extracción, con el propósito del control de muestras, así como para poder limpiar los posibles lixiviados acumulados
- Se deberá justificar mediante la aportación de título de concesión o contrato del suministro de agua suficiente para el ejercicio de la actividad, aportando también, el cálculo de la demanda anual, considerando tanto el consumo de los servicios de los operarios más el empleado para el resto de los mantenimientos.





OTRAS CONDICIONES AL PROYECTO

Contenido mínimo que debe contener la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS) según el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo. En el caso, de que en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAS, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta seguidamente, **deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAS:**

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente. En dicho proyecto se desarrollarán, entre otros, todos los puntos requeridos en el Anexo V del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Todas las instalaciones, vasos de vertido, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de lixiviados y pluviales, piezómetros de control (mínimo “1 aguas arriba, 2 aguas abajo”), estado inicial, estado final, sellado final, etc...que constituyan la instalación serán reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. **En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Sectorial, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.**
- 2) Proyecto de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica, como :
 - Ubicación de las instalaciones donde se llevarán a cabo las operaciones de tratamiento de residuos, identificadas mediante dirección postal y coordenadas geográficas, definidas conforme al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones de vertedero de residuos inertes según el Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos. Capacidad de tratamiento de residuos de cada proceso.





- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año, proceso de tratamiento donde se admiten.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,..): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En su caso, en la zona de tratamiento de los residuos si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
- Capacidad del vertedero en m3 y superficie ocupada por el mismo en m2.
- En su caso, una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, , cantidad producidas en t/año, tipo de almacenamiento, y condiciones de almacenamiento, características de peligrosidad HP y tratamiento de gestión previsto (R/D) según anexos I, II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas de la instalación (zonas de almacenamiento, tratamiento y vasos de vertido).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento, vertido y almacenamiento.





- 3) Separata Técnica sobre posible afección al Dominio Público Hidráulico (D.P.H.) de la actividad objeto de autorización.

Esta Separata deberá incluir todos los datos, planos y cálculos necesarios que permitan evaluar la posible ocupación de terrenos del D.P.H., de la zona de servidumbre y/o de policía por parte de las instalaciones proyectadas, así como la posible afección de las aguas subterráneas y superficiales. De esta forma se incluirá un Estudio Hídrico, Geológico e Hidrogeológico, que incluya ensayos de permeabilidad in situ tipo Lefranc y en el que se identifiquen las posibles acciones de la actividad que puedan afectar al D.P.H., con especial atención a los posibles vertidos directos, tanto aquellos derivados del normal funcionamiento de la actividad como aquellos ocasionales o accidentales. **También se aclararán todos los aspectos expuestos en el informe emitido por el Organismo de Cuenca en respuesta a las consultas previas.**

- 4) Proyecto original específico de Ambiente Atmosférico, (contenidos mínimos obligatorios según la Instrucción Técnica I.T. DG PECA-ATM-2.7. Criterios técnicos para la elaboración de los proyectos o anexos que den cumplimiento a los contenidos mínimos establecidos por la legislación de ambiente atmosférico, en los procedimientos para la obtención de las diferentes autorizaciones ambientales regulados por la ley 4/2009), para las actividades catalogadas en los grupos "A" y "B", suscrito por técnico competente.

El proyecto debe ir acompañado del formulario específico de Autorización Ambiental Sectorial para actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Tanto este formulario como las guías y los criterios técnicos para la elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, pueden descargarse en www.carm.es.

- 5) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.

- 6) Tasa de tramitación.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos





que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y el resto normativa ambiental.

30/11/2021 10:23:17

28/11/2021 18:39:33 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ede0437-7090-706-156b-00505693467

